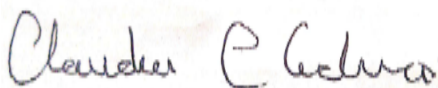


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando del requerimiento para desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, Valle del Cauca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

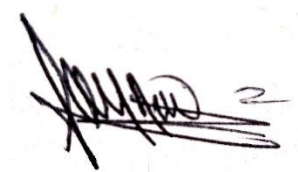
Auto:	052
Radicado:	760013110014 2020 00043 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	FLOR MARINA FLECHAS DE FERNÁNDEZ
Demandado:	LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ
Decisión:	REQUIERE PARA DESISTIMIENTO

Revisado el proceso de la referencia sin que hasta la fecha no se haya notificado al extremo pasivo de la causa, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de declararse el desistimiento tácito de esta actuación, conforme lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos judiciales de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se pone de presente a la parte actora que para cumplir con la carga procesal requerida, podrá hacer uso, si así lo considera, de la notificación de que trata el artículo 8º del mencionado decreto, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,

señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 005 del
19° de enero de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial